

**OFICIO SUPERIR N. °8142**

**ANT.: EMERGENCIA SANITARIA POR  
COVID-19**

**MAT.: INFORMA E INSTRUYE**

**REF: SITUACIONES DE EXCEPCIÓN Y  
ACTUACIONES PERMITIDAS A LOS  
LIQUIDADORES Y VEEDORES  
DURANTE EMERGENCIA SANITARIA**

**SANTIAGO, 20 MAYO 2020**

**DE: SUPERINTELENTE DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO**

**A: SEÑORES (AS) LIQUIDADORES (AS) Y VEEDORES (AS)**

La situación de emergencia sanitaria producida a nivel mundial por el brote del virus denominado "Nuevo Coronavirus 2019 (COVID-19)", se ha presentado como una amenaza real para la salud de todos los habitantes del territorio de nuestro país, situación que ha llevado a las autoridades y distintos organismos públicos y privados a decretar diversas medidas a nivel nacional relativas al manejo y control de dicha pandemia.

Así, luego de la declaración de Estado de Catástrofe por Calamidad Pública que comenzó a regir el 18 de marzo de 2020, se han adoptado una serie de medidas tales como la implementación de cordones sanitarios y cuarentenas totales y/o parciales en distintas zonas del país, que han afectado el desenvolvimiento normal de instituciones públicas y privadas y el desplazamiento a través de algunas comunas y regiones en razón de dichas medidas.

Luego, la situación fáctica señalada ha producido un entorpecimiento en la normal tramitación de los procedimientos concursales seguidos ante los Juzgados Civiles del territorio nacional.

A mayor abundamiento, el 4 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial la Ley N.º 21.226, que estableció un "*Régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de las acciones que indica, por el impacto de la enfermedad COVID-19 en Chile*".



CACA-AAF-AAIBEC

<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>

Por tanto, en virtud de lo anterior, este Servicio ha estimado pertinente otorgar directrices a los sujetos fiscalizados para una adecuada sustanciación de los procedimientos concursales.

## **I.- SITUACIONES DE EXCEPCIÓN QUE IMPOSIBILITAN AL SUJETO FISCALIZADO LA REALIZACIÓN DE GESTIONES EN EL PROCEDIMIENTO CONCURSAL:**

Para los efectos del presente Oficio, se entenderá que el sujeto fiscalizado se encuentra imposibilitado de realizar alguna gestión, en los siguientes supuestos:

a) El lugar en que deba ser realizada la gestión se encuentre bajo cuarentena total y/o parcial;

b) El liquidador, veedor o deudor se encuentre en grupo de riesgo, de acuerdo a los criterios señalados en el Anexo I del presente Oficio;

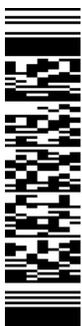
c) El deudor, liquidador o alguna de las personas que deban participar en las gestiones a realizar se presuma o se encuentre contagiado por COVID-19, de acuerdo a las directrices señaladas al efecto por la autoridad sanitaria. (Ej: Aquellos que hayan estado en contacto con personas contagiadas con COVID-19 y que deban guardar cuarentena, personas que hayan llegado recientemente del extranjero, etc.).

## **II.- ACTUACIONES PERMITIDAS A LOS SUJETOS FISCALIZADOS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL:**

En virtud de lo anterior, este Servicio viene en informar y facultar a los liquidadores a realizar las siguientes actuaciones, sólo por el periodo que dure la emergencia sanitaria señalada, a saber:

### **1. Juntas de Acreedores por medios electrónicos.**

Debido a las restricciones de movilidad y libre circulación como consecuencia de las medidas ya descritas, ha quedado de manifiesto como práctica habitual, ante la imposibilidad de asistir presencialmente a las diversas juntas de acreedores tratadas en la Ley, que los sujetos fiscalizados por este Servicio soliciten autorización al tribunal del procedimiento concursal, para que la celebración de las referidas juntas sea por medios remotos y/o electrónicos, con el objeto de no retrasar el curso del procedimiento respectivo.



CACA-AAF-AAIBEC

<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>



Por lo anterior, las juntas de acreedores y/o audiencias que se deban efectuar de conformidad a la Ley N.º 20.720 durante el Estado de Catástrofe, se podrán celebrar mediante medios remotos, digitales y/o electrónicos, siempre que la utilización de este medio sea previamente autorizada por el tribunal correspondiente a requerimiento del liquidador o del veedor, según sea el caso.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 19, inciso segundo del Acta N.º 53 de 2020 dictada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en relación al artículo 10 y al inciso final del artículo 1 de la Ley N.º 21.226 ya señalada.

El liquidador o el veedor podrá optar por esta forma excepcional de celebración de juntas de acreedores o de audiencias sólo por medio de una resolución judicial que así lo autorice.

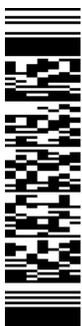
La solicitud que el liquidador o el veedor efectúe ante el tribunal del procedimiento deberá ser presentada ante el tribunal, publicada en el Boletín Concursal y notificada por correo electrónico a los acreedores.

La referida solicitud deberá indicar los temas a tratar, el día y hora de su celebración y la plataforma electrónica que se utilizará, de modo que los acreedores o partes interesadas que deseen participar cuenten con la información necesaria al efecto y no se vean privados en el ejercicio legítimo de sus derechos.

Respecto de aquellas juntas de acreedores y audiencias que por Ley deban celebrarse en las dependencias del tribunal, será este último quien determine lo señalado en el párrafo anterior, en la resolución que autorice su realización de manera remota, debiendo el liquidador o veedor coordinar con dicho tribunal y/o la Unidad respectiva, con la anticipación necesaria, los medios tecnológicos y/o de cualquier índole que sean indispensables para su celebración.

La resolución judicial que se pronuncie sobre la solicitud del liquidador o del veedor y que fije día y hora para la celebración de la junta de acreedores o de la audiencia respectiva, deberá ser publicada en el Boletín Concursal a lo menos dos días antes de la celebración de la referida junta y/o audiencia.

Los acreedores que asistan a juntas de acreedores celebradas por medios electrónicos, deberán suscribir mediante un medio electrónico la correspondiente nómina de asistencia que al efecto proponga el liquidador o el veedor, indicando su nombre completo y la parte por quien comparece. En caso de audiencias celebradas ante los tribunales de justicia, el acta de la misma se suscribirá según lo que determine el tribunal respectivo.



CACA-AAF-AAIBEC

<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>



De todo lo obrado en las juntas de acreedores celebradas por medios electrónicos, se levantará un acta, la que deberá ser suscrita por el liquidador o el veedor según corresponda, el deudor en los casos que lo exige la Ley y por los acreedores asistentes o a quienes ellos designen para la suscripción del acta respectiva mediante Firma Electrónica Avanzada.

El liquidador o el veedor acompañará el acta al tribunal del procedimiento y será publicada en el Boletín Concursal al día siguiente de aquel en que la junta de acreedores debió celebrarse. En caso de audiencias celebradas ante los tribunales de justicia, sólo será necesario la publicación del acta en el Boletín Concursal dentro del plazo ya señalado.

## **2. Acta de Entrega.**

En caso de que no se hubiere realizado la diligencia de incautación e inventario, y siempre que se trate de bienes muebles, se autorizará al liquidador para cumplir con dicha obligación por medio de levantamiento de Acta de Entrega, la que deberá ser suscrita ante Ministro de Fe Ad hoc, o receptor judicial, de conformidad a lo señalado en el punto 4 del numeral II del presente Oficio, en aquellos casos en que no fuere posible la designación de ministro de fe o Secretario del tribunal.

Para ello, el liquidador deberá, previo al levantamiento del Acta, hacer presente al tribunal que procederá a realizar la diligencia de incautación de la forma autorizada en el presente Oficio.

Al efecto, el liquidador deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 del Instructivo SIR N.º 1, en el sentido de que *“cualquier entrega de bienes o documentación que se hicieren fuera de la diligencia de incautación, esos solo podrían ser recibidos por el liquidador, quien deberá levantar un acta de recepción, en la que se indicará lugar, día y hora en que se verifique, la individualización del procedimiento concursal de liquidación, del Liquidador y de la persona que hace la entrega, y la singularización de los bienes y/o documentación recibida en la misma forma establecida en el modelo de inventario que se adjunta en dicho Instructivo”*. Se adjunta propuesta de acta de entrega, en el Anexo II del presente Oficio.

Para proceder conforme los párrafos precedentes, el liquidador deberá dejar constancia en el Acta de Entrega las razones por las cuales se procedió a la incautación de la forma referida, debiendo fundarse en alguna de las hipótesis descritas en el numeral I del presente Oficio.



CACA-AAF-AAIBEC

<http://www.boletinconcursal.gub.ve/boletin/verificacion>



Por tanto, en caso de no encontrarse en alguna de las hipótesis referidas, el liquidador deberá dar lugar a la diligencia de incautación de acuerdo a las reglas generales establecidas en los artículos 163 y siguientes de la Ley.

Por su parte, el acta de entrega de bienes deberá contener, como mínimo, los bienes declarados por el deudor en su solicitud de liquidación, debiendo, en caso de no encontrarse la totalidad de los bienes declarados, solicitar al tribunal se aperciba al deudor de conformidad a las reglas generales, a fin de dar cumplimiento al deber de colaboración del deudor contenido en el artículo 169 de la Ley.

Esta acta deberá ser agregada al expediente y publicada en el Boletín Concursal, en los términos establecidos en el artículo 166 de la Ley 20.720, esto es, a más tardar al quinto día contado desde la fecha del acta de entrega.

Por último, se hace presente que el liquidador deberá dar cumplimiento a lo prescrito en el Oficio Superir N.º 1076 de 16 de marzo de 2016 a fin de agotar todas las diligencias para la determinación del activo del deudor, en los términos del punto 6 del Numeral II del presente oficio.

### **3. Oferta de compra directa vía correo electrónico.**

En atención a que la realización de los bienes en la generalidad de los casos no podrá hacerse vía remate presencial, o, aun cuando puedan realizarse bajo dicha modalidad, las posibilidades de obtener oferentes se verán notoriamente afectadas en atención a la situación sanitaria actual, se faculta a los liquidadores a realizar los bienes incautados bajo la modalidad de compra directa.

Para ello, las ofertas de compra directa podrán ser recibidas por el liquidador vía correo electrónico, las que deberán señalar expresamente el nombre completo y RUT del oferente. El liquidador deberá informar sobre la oferta recibida en la siguiente junta de acreedores, la que se celebrará en los términos del punto 1 del numeral II del presente Oficio, en caso que no se pueda celebrar de forma presencial.

Sin perjuicio de lo anterior, aun en aquellos casos en que no sea posible celebrar la junta señalada, se podrá de igual forma llevar a cabo dicha venta directa, siempre y cuando se dé cumplimiento a los presupuestos establecidos en el artículo 2 del Instructivo SIR N.º 2 de 20 de junio de 2018, en cuanto al deber del liquidador de informar a esta Superintendencia y al tribunal del concurso, sin que sea necesario acreditar la concurrencia de alguna de las hipótesis descritas en el artículo 212 de la Ley.



CACA-AAF-AAIBEC

<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>



#### **4. Ministros de Fe Pública.**

Debido a las restricciones de movilidad y libre circulación derivadas de las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias y de orden y la entrada en vigencia de la Ley N.º 21.226 ya referida, se han presentado retardos en el curso progresivo del procedimiento concursal de liquidación, en atención a la falta de disponibilidad de Ministros de Fe de los tribunales de justicia, en específico, Secretarios (as) u otro funcionario del mismo designado al efecto, ante los cuales se sustancian procedimientos concursales de liquidación, a razón que el acta de incautación e inventario de bienes del deudor cumpla con el requisito de la "presencia" del ministro de fe en la referida diligencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 164 N.º 6 de la Ley.

Que, según lo previsto en el artículo 390 del Código Orgánico de Tribunales, los receptores judiciales son ministros de fe pública encargados de hacer saber a las partes, fuera de las oficinas de los secretarios, los decretos y resoluciones de los Tribunales de Justicia y de evacuar todas aquellas diligencias que los mismos tribunales le cometieren.

Que, el artículo 163 de la Ley, establece el deber del liquidador de adoptar medidas conservativas y de practicar la diligencia de incautación y confección de inventario, una vez que haya asumido oficialmente el cargo y en presencia del secretario u otro ministro de fe designado por el tribunal competente.

La ausencia y/o falta de disponibilidad del Secretario del tribunal del procedimiento concursal, en caso alguno justificará el incumplimiento de las obligaciones de los liquidadores contempladas en los artículos 36 N.º 1, 129, 163 y 164 de la Ley.

En estos casos y en atención a que se tratan de diligencias que deben practicarse fuera de la oficina del Secretario del tribunal, los liquidadores deberán solicitar ante el tribunal del procedimiento, la designación de un ministro de fe ad hoc para la validez del acta de incautación e inventario, pudiendo recaer esta designación en un receptor judicial del territorio jurisdiccional que corresponda de conformidad a lo previsto en el artículo 390 del Código Orgánico de Tribunales y a lo señalado en el artículo 28 del Acta 53-2020, dictada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

La solicitud se deberá presentar al tribunal del procedimiento y se publicará junto a la resolución que la autorice en el Boletín Concursal, dentro del plazo de 5 días siguientes contados desde la publicación de la resolución de liquidación en el Boletín Concursal.

#### **5. Gastos de administración.**



CACA-AAF-AAIBEC

<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>



En cuanto a los gastos de administración, si durante la tramitación del respectivo procedimiento concursal, el liquidador debió incurrir en los mismos y siempre que exista la imposibilidad de celebrarse junta de acreedores por la negativa del tribunal de autorizar su celebración en los términos del punto 1 del numeral II del presente oficio, no será necesaria autorización expresa por parte de la junta de acreedores en los términos descritos en el artículo 21 del Instructivo SIR N.º 1 de octubre de 2015, siempre que se acredite encontrarse en alguna de las hipótesis descritas en el numeral I del presente Oficio.

Asimismo, el liquidador deberá dar estricto cumplimiento a los parámetros que dicho Instructivo prescribe en sus artículos 24 y 25, en relación con la ponderación a considerar para rendir dichos gastos, los cuales se encuentran establecidos para las contrataciones especializadas y gastos en general.

En particular, para la rendición de cualquier gasto de administración deberá considerar que los mismos no podrán, en ningún caso, comprometer en forma desproporcionada los recursos del procedimiento concursal de liquidación.

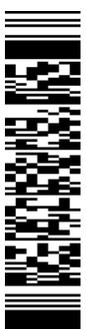
Todos los pagos de gastos o contrataciones que no se encuentren respaldados con su respectiva boleta de honorarios o factura de ventas y servicios a nombre del procedimiento concursal, deberán ser restituidos a la masa, debidamente actualizados.

Se hace presente que, si concluido el estado de emergencia sanitaria se encontrare vigente el respectivo procedimiento, el liquidador deberá citar a junta a fin de ratificar los gastos de administración siempre que, del estado del concurso, fuere procedente.

## **6. Oficios a tramitar por el liquidador vía interconexión entre tribunales e instituciones públicas.**

Respecto de los oficios a que los liquidadores se encuentran obligados a solicitar a través del tribunal respectivo en virtud de lo dispuesto en el N.º 1, letra b) del Oficio SIR N.º 1076 de 16 de marzo de 2016, estos podrán ser solicitados al tribunal y diligenciados electrónicamente, según lo previsto en el artículo 11 de la Ley N.º 20.886 sobre tramitación electrónica de los procedimientos judiciales, norma que establece que los oficios y comunicaciones judiciales que se verifiquen desde o hacia instituciones públicas nacionales que cuenten con los recursos técnicos necesarios se diligenciarán a través de medios electrónicos.

Asimismo, los oficios y comunicaciones judiciales que se verifiquen desde o hacia instituciones públicas nacionales



CACA-AAF-AAABEC

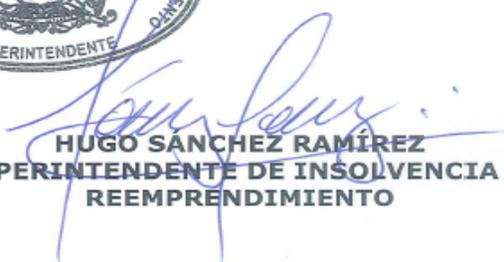
<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>



que carezcan de los recursos técnicos necesarios se diligenciarán a través del medio de comunicación idóneo más eficaz de que disponga esa institución pública.

Saluda atentamente a ustedes,



  
HUGO SANCHEZ RAMÍREZ  
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y  
REEMPRENDIMIENTO

**ECG/RVS/FRR/EGZ/DTC**

**DISTRIBUCIÓN:**

Señores (as) Liquidadores (as) y Veedores (as)

**Presente**



CACA-AAF-AAABEC

<http://www.boletinconcursal.caf/boletin/verificacion>



## ANEXO I

Para los efectos del presente Oficio y por tanto poder hacer uso de las facultades que confiere el mismo, se entenderá que el sujeto fiscalizado, deudor o cualquier otro interviniente en el respectivo procedimiento concursal se encuentra en grupo de riesgo, en los siguientes casos:

1. Mayores de 70 años;
2. Aquellos que por sus condiciones de salud son especialmente susceptibles de contagio, tales como mujeres embarazadas, inmunodeprimidos, personas con enfermedades cardiacas o pulmonares, diabéticos u otras enfermedades de similar riesgo de acuerdo a los protocolos dictados por el Ministerio de Salud;
3. Aquellos que vivan con personas que se encuentren en las situaciones descritas en los números precedentes;
4. Aquellos que se encuentren al cuidado de adultos mayores no valentes, parcial o totalmente;
5. Aquellos que se encuentren al cuidado de niños y jóvenes en edad escolar, mientras la autoridad no reestablezca las clases, y en la medida que no tenga alternativas razonables para garantizar su cuidado e integridad.



CACA-AAF-AAABEC

<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>



## ANEXO II

### ACTA DE ENTREGA

**Procedimiento de Liquidación:** .....

**Rol Causa /Juzgado:** .....

**Liquidador:**.....

**Motivo de emergencia sanitaria:**.....

En ....., a ... de .... de 2020, a las ... horas, en calle.....,el Liquidador concursal don ....., acompañado por el ministro de fe Notario/Secretario don....., recibe los bienes del procedimiento de liquidación ....., entregados por don(ña)..... y procede a la incautación y facción de bienes, inventario de libros de contabilidad y documentación del deudor, según el siguiente detalle:

#### 1. INVENTARIO DE BIENES:

Tipo de bien incautado	Cantidad	Descripción	Estado
Vehículos	1	Camioneta Toyota, placa, motor, chasis, modelo	
Muebles de Hogar			
Maquinarias			

#### Valores monetarios:

Denominación	Cantidad	Detalle
<b>Total</b>		

#### Documentación bancaria/chequeras:

Banco	Nº Cuenta/tarjeta	Nº Serie	Desde	Hasta

#### Antecedentes Liquidación Persona natural incautados

Contrato de trabajo	SI/NO	Empresa /Institución donde trabaja



CACA-AAF-AAIBEC

<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>



Liquidaciones de sueldos	SI/NO	
Sueldo de 3 meses posteriores a la resolución exceden 56 uf.	Si/No	\$
Otros		

**Antecedentes Liquidación Empresa deudora incautados**

Trabajadores con contrato vigente	SI/NO	Nº de trabajadores
Trabajadores con finiquito de trabajo	Si/No	
Trabajadores con juicios laborales pendientes	SI/NO	

FIRMA LIQUIDADADOR  
Nombre  
RUT

FIRMA MINISTRO DE FE  
Nombre  
RUT

En....., ...de.....de 2020

En caso de ser empresa deudora, deberá indicar todos los antecedentes exigidos por la ley, incluyendo antecedentes de trabajadores de la deudora.



## ACTA DE ENTREGA

### 2. INVENTARIO DE LIBROS Y DOCUMENTOS

**Procedimiento de Liquidación:** .....

**Rol Causa /Juzgado:** .....

**Liquidador:**.....

**Motivo de emergencia sanitaria:**.....

En ....., a ... de .... de 2020, a las ... horas, en calle.....,el Liquidador concursal don ....., acompañado por el ministro de fe Notario/Secretario don....., recibe la documentación del procedimiento de liquidación ....., entregados por don(ña)....., profesión u oficio..y procede a la incautación y facción del inventario de libros y documentación contable del deudor, según el siguiente detalle:

#### LIBROS

1.- Libro de Inventarios y Balances, timbrados en S.I.I. el....., folios N.º ..... al..... Registra ejercicio comercial al 31 de diciembre de xxxx completo y ejercicio comercial al xx de xx de xx incompleto.

2.- Libro Diario Mayor, timbrado en S.I.I. el....., folios ocupados N.º .....al....Registra anotaciones desde.....(detallar periodos).

3.- Libros de Compras y Ventas, timbrado en S.I.I.. el....., folios ocupados: N.º ....al.... registra anotaciones periodos (detallar periodos).

4.- Libro de Remuneraciones, timado en S.I.I. el....., folios ocupados: N.º .....al... Registra anotaciones periodos (detallas periodos).

5.- Libro F.U.T., timbrado en S.I.I. el 02.01.88, folios ocupados: N.º, periodos (detallar periodos).

6.- Detallar otros libros o registros incautados.

#### CIERRE LIBROS CONTABLES:

Se deja constancia que en este acto se procedió a cerrar los libros de contabilidad del deudor, en el estado en que se encuentran a esta fecha, señalar último folio de cada libro o registro contable cerrado.

#### ARCHIVADORES:

Ejemplo:

CANTIDAD	CONTENIDO	PERIODO	FOLIO	OBSERVACIONES
x	Comprobantes de Egresos	Enero año... a dic. año...	Nºs...	
x	Comprobantes de Ingresos	Enero año... a dic. ano...	Nºs...	
x	Comprobantes de Traspasos	Enero año... a dic. año...	Nºs...	
x	Facturas de Ventas	Enero año... a dic. año...	Nºs...	No figuran Facturas N.ºs...
x	Facturas de Compras	Enero año... a dic. año...		Incluye facturas sin pagar.



CACA-AAF-AAIBEC

<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>



1	Escritura de constitución de sociedad y modificaciones.			
---	---	--	--	--

**CARPETAS:**

N°- DE CARPETAS	OBSERVACIONES
x	Carpetas de trabajadores
x	<i>Información relativa a Estados financieros año....</i>
x	Documentación varias.

**CORTE DOCUMENTARIO:**

DOCUMENTO	FOLIOS SIN USAR	OBSERVACIONES
Facturas de Ventas	N.º... al N.º....	Fact. 526 desaparecida. Timbrada ante SII hasta folio 600.
Notas de Débitos	N.º... al N.º....	Timbrada ante SII hasta folio N.º
Notas de Créditos	N.º... al N.º....	Timbrada ante SII hasta folio N.º
Guías de Despacho	N.º... al N.º....	Timbrada ante SII hasta folio N.º
Boletas de Servicios	N.º... al N.º....	Timbrada ante SII hasta folio N.º
Cheques	N.º... al N.º....	Cta. Cte. Bco. 1

**DOCUMENTOS POR COBRAR**

NOMBRE DEUDOR	TIPO DOCUMENTO	VENCIMIENTO	MONTO
	Letra	(Fecha)	\$
	Letra	(Fecha)	\$
	Factura	(Fecha)	\$
	Cheque	(Fecha)	\$

FIRMA LIQUIDADOR  
Nombre  
RUT

FIRMA MINISTRO DE FE  
Nombre  
RUT

En....., ...de.....de 2020

